



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 162-2014-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 162-2014-TCE (ACUMULADA 165-2014-TCE), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 162-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2014.- Las 10h07.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada de la resolución No. 251-08-05-2014 en el que se designa al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **ANTECEDENTES:** a) Mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2014-0645-Of de fecha 08 de mayo de 2014, dirigido a la Dra. Catalina Castro Llerena, a esa fecha Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral remite "...expedientes que contienen las denuncias y sus anexos, por la comisión de una presunta infracción electoral...". b) Luego del sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el expediente en diecinueve (19) fojas, signado con el número 162-2014-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Felipe Tsenkush Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Efrén Pidru, representante legal del medio de comunicación KIRUBA dial 102.5, por la transmisión de publicidad estatal no autorizada por el CNE. c) El día 16 de mayo de 2014, se recibe en este Despacho el expediente en diecinueve (19) fojas identificado con el número 165-2014-TCE el cual contiene, el escrito firmado por el señor Felipe Tsenkush, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Efrén Pidru, representante legal del medio de comunicación KIRUBA dial 102.5, por la transmisión de publicidad estatal no autorizada por el CNE. Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto la denuncia cumple con lo dispuesto en los artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, admito a trámite la presente denuncia y dispongo: **PRIMERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 165-2014-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa 162-2014-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acumúlese la causa No. 165-2014-TCE a la causa No. 162-2014-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. **SEGUNDO.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copia certificada de las denuncias presentadas, al señor Efrén Pidru, representante legal de radio KIRUBA dial 102.5 en el inmueble donde funciona dicho medio de comunicación, ubicado en las calles 24 de mayo y Vidal Rivadeneira de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. **TERCERO.-** Señálese

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA

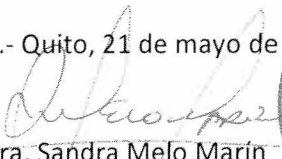


CAUSA No. 162-2014-TCE

para el día **lunes 09 de junio de 2014, a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del edificio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José María Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CUARTO.-** Hágase conocer al señor Efrén Pidru que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y **f)** Que deberá señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para notificaciones. **QUINTO.-** El señor Ab. Felipe Tsenkush, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEXTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que designe Defensor/a Público/a para que comparezca a la referida Audiencia, debiendo enviarse copia simple del expediente. **SÉPTIMO.-** Téngase en cuenta, el correo electrónico felipetsenkush@cne.gob.ec señalado por el denunciante, señor Felipe Tsenkush y asígnese la casilla contencioso electoral No. 111, previo el trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. **OCTAVO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto al señor Felipe Tsenkush, en su despacho ubicado en el edificio de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, situado en las calles Manuel Moncayo y 24 de mayo de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. **NOVENO.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, para los fines legales pertinentes. **DÉCIMO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este Despacho. **DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago. **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 21 de mayo de 2014.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia